

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 3012

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC

DEMANDADO: ANTONIO EULER GOMEZ MORENO

RADICADO: 760014003002-2022-00605-00

La demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo letra de cambio, donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librára el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE al demandado **ANTONIO EULER GOMEZ MORENO** se sirva pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP- ASOCC**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$13.000.000 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en la letra de cambio No. JCP-001 aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal "a", a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el demandante afirma no conocer la dirección de notificación del demandado, se **ORDENA** el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 293 del CGP y Art. 10 de la Ley 2213 de 2022

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante al Dr. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ abogada titulada, portadora de T.P. No. 340.382 del CJS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA